



R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00242-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: OSCAR CARDONA MONSALVE. Vs. Demandado: MARLENE DEL SOCORRO SANCHEZ PEÑA.

LIQUIDACION DE CREDITO 2017-00242-00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
CAPITAL				\$ 2.950.000,00
6/08/2017	31/08/2017	25	2,40	\$ 59.000,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$ 69.325,00
1/10/2017	31/10/2017	30	2,32	\$ 68.440,00
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 67.850,00
1/12/2017	31/12/2017	30	2,29	\$ 67.555,00
1/01/2018	31/01/2018	30	2,28	\$ 67.260,00
1/02/2018	28/02/2018	30	2,31	\$ 68.145,00
1/03/2018	31/03/2018	30	2,28	\$ 67.260,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 66.670,00
1/05/2018	31/05/2018	30	2,25	\$ 66.375,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 66.080,00
1/07/2018	31/07/2018	30	2,21	\$ 65.195,00
1/08/2018	31/08/2018	30	2,20	\$ 64.900,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 64.605,00
1/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$ 64.015,00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 63.720,00
1/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$ 63.425,00
1/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$ 62.835,00
1/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$ 64.310,00
1/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$ 63.425,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 63.130,00
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$ 63.425,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 63.130,00
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$ 63.130,00
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$ 63.130,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 63.130,00
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$ 62.540,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 62.245,00
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$ 61.950,00
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 61.655,00
1/02/2020	12/02/2020	12	2,12	\$ 25.016,00
			Total Intereses de Mora	\$ 1.962.871,00
			Subtotal	\$ 4.912.871,00



R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00242-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: OSCAR CARDONA MONSALVE. Vs. Demandado: MARLENE DEL SOCORRO SANCHEZ PEÑA.

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 2.950.000,00
Total Intereses Mora del 06 agosto 2017 al 12 febrero 2020 (+)	\$ 1.962.871,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 4.912.871,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 4.912.871,00

Total, liquidación CAPITAL aprobada a fecha del 12 de FEBRERO de 2020.

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE
(\$4.912.871,00).

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario



R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00242-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: OSCAR CARDONA MONSALVE. Vs. Demandado: MARLENE DEL SOCORRO SANCHEZ PEÑA.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que, en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el día 13 de febrero de 2020, se surtió traslado de la misma sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 09 de marzo de 2020 y encontrándose pendiente para impartir aprobación y/o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, 13 marzo de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 403

Sevilla – Valle, veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: OSCAR CARDONA MONSALVE
EJECUTADO: MARLENE DEL SOCORRO SANCHEZ PEÑA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00242-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito que se otea a folio 3 contenida en el mencionado título valor, realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito mencionados anteriormente y que fue presentada por la parte demandante, visible a folio 20 y 21 del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, este Operador Judicial, procederá a modificarla toda vez que se observa que el porcentaje de los intereses sobrepasa los límites establecidos por la SUPERINTENDENCIA FINCANCIERA DE COLOMBIA, lo que conlleva a no estar conforme con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago, el cual se otea a folios 09 y 10 de este cuaderno, motivo este que determina que el valor total de dicho capital difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los



R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00242-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: OSCAR CARDONA MONSALVE. **Vs. Demandado:** MARLENE DEL SOCORRO SANCHEZ PEÑA.
parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito vista a folio 20 y 21 del cuaderno único, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.912.871,00)** hasta el **12 de febrero de 2020** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 403. Proceso No. 2017-00242-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **041** DEL 09 DE JUNIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 09 de junio de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales

O.E.C.C

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
Sevilla – Valle
i01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00242-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: OSCAR CARDONA MONSALVE. Vs. Demandado: MARLENE DEL SOCORRO SANCHEZ PEÑA. conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta la fecha.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario